
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.978

Jueves 8 de Febrero de 2018

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 1349899

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

MODIFICA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APROBADO POR DS N° 23, DEL AÑO 2002, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 426 exento.- Santiago, 13 de diciembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la ley 11.764, artículo 134; en la ley N° 16.395, artículo 24; en la ley N° 17.538, artículo único; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 28, de 1994, y el decreto supremo N° 23, de 2002, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 1.727, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 61, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, y teniendo presente la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.- Incorpórense al Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio Secretaría General de Gobierno, aprobado por DS N° 23, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el texto del artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Los fondos del Servicio de Bienestar serán depositados en una cuenta corriente subsidiaria de la Cuenta Única Fiscal del Banco Estado, y contra ella podrán girar en calidad de titulares, el Jefe del Servicio de Bienestar y los funcionarios autorizados que rinden caución (que poseen póliza de fidelidad funcionaria por valores fiscales ante la Contraloría General de la República) y que se encuentren debidamente habilitados para ello."

2. Sustitúyase el texto de la letra f) en el artículo 10°:

"f) Ayuda médica: Beneficio que se otorga en casos de enfermedades catastróficas o tratamientos prolongados, enfermedades graves o enfermedades sin diagnóstico definido, así calificados por el profesional del Servicio de Bienestar previa comprobación de todos los antecedentes que debe presentar el afiliado. Cabe señalar que a este beneficio se podrá acceder después de que el afiliado agote las posibilidades de préstamo médico, haga uso de su sistema de salud y posterior reembolso del seguro complementario. Beneficio para el afiliado y sus cargas acreditadas, una vez por año y por enfermedad, no pudiendo ser complementaria entre categoría. Será la Jefa del Servicio de Bienestar quien estará facultada de aprobar o rechazar la solicitud a través del Informe Social, para luego informar al Consejo, con todos los antecedentes que fundamentan su resolución".

CVE 1349899

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Agréguese al artículo 10º, después de la letra i), el siguiente texto:

"j) Acuerdo de Unión Civil: Se concederá una ayuda cuando el afiliado contraiga Acuerdo de Unión Civil. Si ambos contrayentes fueren afiliados, cada uno de ellos tendrá derecho a solicitar dicha ayuda".

"k) Adopción: Se concederá una ayuda en caso de adopción de cada hijo. Este beneficio se otorgará también en caso que ambos padres estén afiliados al Servicio, debiendo cada uno de ellos solicitar dicha ayuda".

4. Sustitúyase el texto del artículo 14º, por el siguiente:

"Artículo 14º.- Siempre y cuando los recursos presupuestarios así lo permitan, el Servicio de Bienestar podrá financiar actividades educativas, culturales y sociales, actividades artísticas, recreativas, vacacionales, cultura física y deportiva, celebraciones del Día Internacional de la Mujer, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño, Día de la Secretaria, celebración del Año Nuevo, aniversario de la Institución, aniversario Servicio de Bienestar, otorgar aguinaldos y entregar regalos para Fiestas Patrias y Navidad; para sus afiliados y sus cargas familiares".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Gabriela Alejandra Krauss Valle, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Paula Navárez Ojeda, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.- Omar Jara Aravena, Subsecretario General de Gobierno.

